



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 002-GADMCPPE-2019

MANUEL ELÍAS ESPINOZA BARZALLO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República, dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Artículo 66, numerales 13 y 24, ibídem, establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. 24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.”;

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...”;

Que, el Artículo 83, numeral 1, ibídem, señala: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”;

Que, el Artículo 83, numerales 7 y 11 de la Constitución de la República; adicionalmente establece entre los deberes de los ciudadanos, el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme el buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 225, numeral 2, ibídem, dispone: “El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227, ibídem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el segundo inciso del Artículo 240, ibídem, prescribe que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República, dispone que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 264, numerales 1 y 7, ibídem, establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 277, numeral 4 de la Norma Constitucional, dispone: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...”*;

Que, el Artículo 383, ibídem, prescribe: *“Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.”*;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse*

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Telef.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”;

Que, el Artículo 9, ibídem, determina que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo la responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes de juntas parroquiales rurales;

Que, el Artículo 54, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”;

Que, el Artículo 54, literal f), ibídem, prescribe: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad. interculturalidad. subsidiariedad. participación y equidad;”;

Que, el Artículo 55, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Que, el Artículo 60, literal b), ibídem, determina: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*;

Que, el Artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...”*;

Que, el Artículo 4, numeral 13 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe: *“Glosario.- Para efectos de la aplicación de esta Ley, se utilizarán las siguientes definiciones constantes en este artículo: 13. Sistemas públicos de soporte. Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos...”*;

Que, el Artículo 60, ibídem, establece: *“Instrumentos para regular el mercado del suelo.- Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”*;

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina: *“Anuncio del proyecto.- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo*

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, el Artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante; y en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Artículo 58, ibídem, determina: *“Declaratoria de utilidad pública.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo...”;*

Que, mediante Oficio sin número de fecha 30 de Enero del 2017, suscrito por los señores Luis Arévalo Ortiz y Apolonia Estrada, Presidente y Secretaria de la Comunidad La Adelina, respectivamente, se señala: *“... Los moradores de la comunidad antes mencionada, nos hemos reunido en una Asamblea General, en virtud de la cual se acordó, solicitar formalmente a usted, como máxima autoridad del cantón, se inicie el proceso administrativo de Expropiación de una parte del lote de terreno que sería de propiedad del señor José Milton Ortiz Ortiz. La finalidad de nuestro pedido, apunta a que en dicha área se puedan cristalizar a futuro una serie de obras, tales como, casa comunal, cancha de uso múltiple, parque, casa del adulto mayor y demás infraestructura comunitaria, lo cual beneficiaría a nuestra población, mejorando nuestra calidad de vida...”;*

Que, en atención a la comunicación cursada por los representantes de la Comunidad La Adelina, mediante providencia de fecha 17 de Febrero del 2017, a las 14h00, se dio inicio formal del proceso administrativo expropiatorio; y, en ese sentido, se dispuso a las dependencias municipales pertinentes, la emisión de los Informes de rigor;

Que, con fecha 20 Marzo del 2017, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que, la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, introdujo una serie de reformas en varios cuerpos normativos; tales como, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, dispone: *“Sustituir el Artículo 58 por los siguientes: "Artículo 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los posesionanos y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley...”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 025-GADMCPPE-2017, de fecha 27 de Abril del 2017, se Declaró de Utilidad Pública de carácter urgente y de ocupación inmediata con fines de Expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, un área de Cinco Mil metros cuadrados (5.000 m²), que constituye parte de un predio de propiedad del señor José Milton Ortiz Ortiz, ubicado en la Comunidad La Adelina, con la finalidad de realizar inversión pública, a través de la construcción de obras de beneficio colectivo, tales como, casa comunal, cancha de uso múltiple, parque, casa del adulto mayor y demás infraestructura comunitaria;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 052-GADMCPPE-2017, de fecha 09 de Agosto del 2017, se dispuso la Expropiación con carácter urgente y de Ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, un área de Cinco Mil metros cuadrados (5000 m²), que constituye parte de un predio de propiedad del señor José Milton Ortiz Ortiz, ubicado en la Comunidad La Adelina, con la finalidad de realizar inversión pública, a través de la construcción de obras de beneficio colectivo, tales como, casa comunal, cancha de uso múltiple, parque, casa del adulto mayor y demás infraestructura comunitaria;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 072-GADMCPPE-2017, de fecha 10 de Diciembre del 2018, se declaró de Oficio, la Nulidad de las Resoluciones Administrativas No. 025-GADMCPPE-2017, de fecha 27 de Abril del 2017; y, No. 052-GADMCPPE-2017, de fecha 09 de Agosto del 2017, por no haberse contado previamente a su expedición con el Anuncio del Proyecto respectivo, configurándose la causal prevista en el Artículo 105, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

Que, adicionalmente, dentro de la Resolución Administrativa No. 072-GADMCPPE-2017, se dispuso al señor Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil de Camilo Ponce

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Enríquez, proceda a la cancelación de las prohibiciones y/o demás medidas cautelares de rigor que se hubieren impuesto sobre el Inmueble constante en las Resoluciones Administrativas No. 025-GADMCPPE-2017, de fecha 27 de Abril del 2017; y, No. 052-GADMCPPE-2017, de fecha 09 de Agosto del 2017.

Que, al tratarse de una eventual construcción de obra pública, se debió contar, previo a la emisión de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública, con el respectivo Anuncio del Proyecto;

Que, mediante providencia de fecha 11 de Diciembre del 2018, a las 08h55, se dispuso que el señor Director de Planificación Territorial y Tránsito emita un Informe Técnico y acompañe el Proyecto de Inversión Pública para la Construcción de la Casa Comunal de la Comunidad La Adelina del Cantón Camilo Ponce Enríquez, con todos los datos y elementos pertinentes, donde deberá establecerse el área de influencia del mismo, plazo de inicio y demás aspectos de rigor; y que, la señora Jefa encargada de la Unidad de Avalúos y Catastros, con los datos técnicos aportados por la Dirección de Planificación Territorial, emita la Ficha Catastral respectiva;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-077-INF. TEC., de fecha 12 de Diciembre del 2018, suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito, se señala. “... La construcción de la Casa Comunal es una obra fundamental para el desarrollo integral y dado que la presente obra se construirá para un período o vida útil de 30 años, dependerá del buen manejo y el cumplimiento de las normas, instrucciones y directrices que se dan en este documento para que la obra diseñada y construida funcione a cabalidad. (...) La construcción de la casa comunal descrito anteriormente se emplazará en un terreno de 2098.40 m², dicho proyecto está determinado en estricto cumplimiento de la normativa vigente para el nivel de factibilidad del proyecto y los costos están acordes con los que rigen en el mercado local, la construcción del proyecto se la desarrollará en una sola etapa, la misma que será ejecutada por contratación directa...”;

Que, adicionalmente, dentro del Informe Técnico, descrito en el párrafo anterior, se indica: “... La construcción del proyecto se dividirá claramente según las siguientes etapas: 1.- Replanteo y nivelación 2.- Cimentación, riostras y columnas. 3.- Paredes y cubierta. 4.- Instalaciones eléctricas y sanitarias. 5. Albañilería y acabados. La ejecución del proyecto de construcción se realizará en 150 días calendarios, el mismo que comenzará a partir de haberse otorgado el anticipo para la construcción del mismo. (...) ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO El proyecto se encuentra ubicado a 50 metros de cualquier área comunitaria; y, dado que el uso que se le dará al inmueble será de tipo Social y Comunitario, se estima que su influencia abarcará todos los predios que se encuentran dentro del centro poblado de la Comunidad de La Adelina, la misma que tiene un área de 12.42 hectáreas y una población aproximada de 250

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

habitantes. (...) El presupuesto referencial de la construcción de la casa comunal tendrá un costo estimado de \$ 57568.80 dólares americanos...”;

Que, finalmente, dentro del Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-077-INF. TEC., se señala: “... Con los antecedentes expuestos y el informe técnico antes enunciado, la Dirección de Planificación Territorial y Tránsito determina lo siguiente: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 66 de la LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DE SUELO, en base al presente Informe. Al momento de realizar el acto administrativo, para el anuncio del proyecto se deberá tomar en consideración que el terreno que se va a expropiar para realizar la declaratoria de utilidad pública pertenece a José Milton Ortiz Ortiz. Signado con la clave catastral 01-15-50-053-001-003-079-000, el mismo que tiene un área total de 2098.40 m²; además, el plazo de inicio del proyecto comenzará a partir de haberse otorgado el anticipo para la construcción del mismo, el cual realizará en el lapso de 150 días...”;

Que, mediante Oficio Nro. GADMCPPE-DPT-AC-2018-183-OF, de fecha 14 de Diciembre del 2018, suscrito por la Ing. Lourdes Torres Pineda, Jefa de la Unidad de Avalúos y Catastros, se remite a la máxima autoridad institucional, el Certificado de Avalúos y Catastros de un Predio ubicado en la Comunidad La Adelina, de propiedad del señor José Milton Ortiz Ortiz;

Que, atendiendo la disposición constante en la providencia de fecha 11 de Diciembre del 2018, a las 08h55, el señor Procurador Síndico ha puesto en conocimiento de la máxima autoridad institucional un Proyecto de Resolución Administrativa; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVO:

Artículo 1.- Realizar el **Anuncio** del Proyecto respecto de la *Construcción de la Casa Comunal de la Comunidad La Adelina, Cantón Camilo Ponce Enríquez, Provincia del Azuay*, aceptando para el efecto las descripciones y definiciones realizadas en el Informe Técnico Nro. GADMCPPE-DPT-2018-077-INF.TEC., suscrito por el Arq. Jimmy Armijos Prieto, Director de Planificación Territorial y Tránsito. Consecuentemente, el área de intervención e influencia del Proyecto es la definida por la Dirección de Planificación Territorial del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y que consta en la parte considerativa del presente Instrumento; y, su plazo de inicio queda determinado para el mes de Abril 2019. Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de intervención e influencia de las obras a ejecutarse.

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Teléf.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Artículo 2.- Disponer la publicación de este Anuncio del Proyecto en un diario de amplia circulación en el Cantón de Camilo Ponce Enríquez y en la página electrónica institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 3.- Disponer la Notificación de este Anuncio en la forma prescrita en el Código Orgánico Administrativo, al señor José Milton Ortiz Ortiz, propietario del predio necesario para la ejecución del proyecto, cuya clave catastral se describe a continuación: 01-15-50-053-001-003-079-000,; así como, a los señores Registrador de la Propiedad y Mercantil y Jefe de la Unidad de Avalúos y Catastros.

Artículo 4.- Las publicaciones, incluyendo la elaboración de un extracto para fines pertinentes; y, las notificaciones anteriormente referidas, serán de responsabilidad de la señora Secretaria General encargada.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción. **NOTIFÍQUESE.- CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los siete días del mes de Enero del dos mil diecinueve.

Sr. Manuel Elías Espinoza Barzallo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez

D.L. 2002-64; R. O. 544-MARZO 28-2002

ALCALDÍA

Dir.: Calle 28 de Marzo y Avda. Río Siete Telef.: 2430212 Ext. 114/ Fax: 2430368

www.camiloponce.gob.ec

Camilo Ponce Enríquez – Azuay – Ecuador